

JUEVES, 30 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 145

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 3 DE CASTRO URDIALES

CVE-2020-5241 *Notificación de sentencia 103/2019 en procedimiento ordinario 356/2018.*

Doña Basilisa Rodríguez Muñoz, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 3 de Castro Urdiales,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, a instancia de COMUNIDAD DE PROPIETARIOS, frente a ANA ELENA ACEBAL ERQUICIA, en los que se ha dictado sentencia de fecha de 5 de noviembre de 2019, del tenor literal siguiente:

D. Guillermo Martínez Sellers, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 3 de esta localidad y su partido judicial, ha visto los autos de juicio ordinario registrados con el nº 356/2018, promovidos por Comunidad de Propietarios Nuestra Señora 14 de Castro Urdiales, representada por el procurador D. Tomás Garro García de la Torre y defendida por la letrada D.ª M.ª Begoña Vega Martín, contra D.ª Ana Elena Acebal Erquicia, declarada en situación de rebeldía procesal, y contra D. Juan Pedro Acebal Erquicia, representado por la procuradora D.ª Carmen Aldaz Antía y defendido por la letrada D.ª M.ª Ángeles Filloy Rubio, sobre reclamación de cuotas y obligaciones comunitarias.

FALLO

ESTIMO SUSTANCIALMENTE la demanda formulada por la representación procesal de Comunidad de Propietarios Nuestra Señora 14 de Castro Urdiales contra D.ª Ana Elena Acebal Erquicia y contra D. Juan Pedro Acebal Erquicia. En consecuencia:

1.- CONDENO a D.ª Ana Elena Acebal Erquicia a pagar a la actora la suma de DIECIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS euros (18.592 €). A esta cantidad habrán de añadirse los intereses por mora a contar desde la fecha de la demanda; y los intereses que se devenguen, en su caso, a contar desde la fecha de esta sentencia.

2. CONDENO a los demandados a pagar el importe de las cuotas, derramas y gastos comunitarios ordinarios, emitidos por la Comunidad actora, posteriores a la presentación de la demanda, hasta sentencia, y de igual forma las vencidas con posterioridad hasta su completo pago.

3.- CONDENO a los demandados a pagar las costas procesales. No ha lugar a apreciar temeridad a efectos de condena en costas.

NOTÍFIQUESE esta resolución a las partes, con la advertencia de que no es firme y que contra la misma puede interponerse ante este órgano judicial RECURSO DE APELACIÓN en el plazo de los veinte días hábiles siguientes al de su notificación.

Así, por esta sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a ANA ELENA ACEBAL ERQUICIA, en ignorado paradero, libro el presente.

Castro Urdiales, 21 de julio de 2020.
La letrada de la Administración de Justicia,
Basilisa Rodríguez Muñoz.

2020/5241

CVE-2020-5241